



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edificio Administrativo Siglo XXI

Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso

Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.

C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

Acuerdo SAF 103/2017 por el que se modifica el Acuerdo SAF 39/2015 mediante el que se expidieron los Lineamientos para la elaboración y aprobación de las reglas de operación de los programas presupuestarios

Alfredo Francisco Javier Dájer Abimerhi, Secretario de Administración y Finanzas, con fundamento en los artículos 27, fracciones I y XVII, y 31, fracciones XXII y XXX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 11, apartado B, fracción XI, y 59, fracciones XL y XLI, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando

Que el 9 de abril de 2016 se publicó en el diario oficial del estado el Decreto 371/2016 por el que se emite la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Yucatán y se modifican la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y el Código de la Administración Pública de Yucatán.

Que el referido decreto modificó, a través de su artículo 2, diversas disposiciones de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán con tres propósitos específicos: el primero, actualizar las referencias a las extintas Oficialía Mayor, Secretaría de Hacienda y Secretaría de Planeación y Presupuesto; el segundo, regular el diseño de los programas presupuestarios, y el tercero, reestructurar el capítulo VI del título tercero relativo a las transferencias, subsidios o ayudas.

Que la reestructuración de gran parte del capítulo VI del título tercero tuvo como punto de partida la reforma de su denominación para pasar a ser "Transferencias, Subsidios y Ayudas". Entre los principales contenidos, además de incursionar en el uso del concepto ayudas en diversos artículos, se encuentra la facultad conferida a la Secretaría de Administración y Finanzas para emitir los lineamientos a los que deberán sujetarse las dependencias y entidades para la elaboración de las reglas de operación de los programas que otorguen subsidios o ayudas.

Que la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán establece, en su artículo 133, que todos los subsidios o ayudas que se otorguen en numerario o en especie estarán sujetos a reglas de operación, las cuales tienen por objeto asegurar que la aplicación de los recursos se realice con corresponsabilidad, economía, eficacia, eficiencia, equidad social y de género, honradez, objetividad y transparencia. De igual forma establecen, al menos, dieciséis elementos que deberán contener las reglas de operación para garantizar el cumplimiento de su objeto, bajo una perspectiva orientada al presupuesto basado en resultados, así como a la mejora regulatoria.

Que dispone, en su artículo 135, que las dependencias y entidades ejecutoras serán las responsables de emitir, previo a su implementación, las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes.

Que el Decreto 371/2016 dispone, en su artículo transitorio séptimo, que la Secretaría de Administración y Finanzas deberá adecuar, en su caso, los Lineamientos para la elaboración y aprobación de las reglas de operación de los programas presupuestarios.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018 establece, en el eje del desarrollo “Yucatán Seguro”, el tema Certeza Jurídica y Patrimonial, cuyo objetivo número 1 es “Aumentar los niveles de certeza jurídica en el estado”. Entre las estrategias para cumplir con este objetivo se encuentran las de “Impulsar la actualización constante del marco jurídico estatal” e “Implementar mecanismos que permitan la correcta observancia de las leyes aprobadas por el Congreso del Estado”.

Que, en este sentido, es necesario modificar los Lineamientos para la elaboración y aprobación de las reglas de operación de los programas presupuestarios, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación normativa antes referida en términos de las disposiciones legales aplicables, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo SAF 103/2017 por el que se modifica el Acuerdo SAF 39/2015 por el que se expiden los Lineamientos para la elaboración y aprobación de las reglas de operación de los programas presupuestarios

Artículo único. Se reforman: los artículos 1, 2 y 3; la fracción IV del artículo 4; las fracciones II y III del artículo 5; la fracción II del artículo 6; los artículos 7, 9 y 13; el párrafo primero del artículo 14; el párrafo primero del artículo 16; los artículos 19 y 20; la fracción II del artículo 21; el artículo 23; el párrafo quinto de la fracción I del artículo 24; y los artículos 25, 26 y 27; **se derogan:** los artículos 17, 18 y 22; y **se adicionan:** la fracción IV al artículo 5, recorriéndose en su numeración las actuales fracciones IV, V, VI y VII para pasar a ser las fracciones V, VI, VII y VIII; los artículos 13 Bis, 21 Bis, 21 Ter y 21 Quater; todos del Acuerdo SAF 39/2015 por el que se expiden los Lineamientos para la elaboración y aprobación de las reglas de operación de los programas presupuestarios, para quedar como sigue:

Artículo 1. Objeto

Estos lineamientos tienen por objeto contribuir a la implementación del modelo de Gestión para Resultados del Desarrollo a través del establecimiento de los criterios que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal para verificar el trámite de elaboración y aprobación de las reglas de operación de los programas presupuestarios que impliquen el otorgamiento de subsidios o ayudas ante la Secretaría de Administración y Finanzas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Estos lineamientos son de observancia obligatoria para los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, y de las unidades administrativas responsables de coordinar la operación de los fideicomisos y fondos públicos que no sean considerados una entidad paraestatal y sus recursos este destinados a la entrega de subsidios o ayudas.

Artículo 3. Definiciones

Para los efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

I. Ayuda: el gasto público transferido, en monetario o en especie a personas u organizaciones, destinado a abatir las condiciones de vulnerabilidad o de pobreza, resolver un problema relacionado con el ejercicio pleno de los derechos sociales o con la insuficiencia de ingresos para satisfacer sus necesidades.

II. Enlace de programación: el servidor público designado por el titular de cada dependencia o entidad de la Administración Pública estatal para asesorar y coordinar la elaboración e integración de los instrumentos de programación presupuestaria.

III. Ley: la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

IV. Programas de subsidios o ayudas: son los componentes de un programa presupuestario, los cuales tienen por objeto el desarrollo de un conjunto de acciones articuladas para la entrega de subsidios o ayudas, en numerario o en especie, a los particulares, de manera individual o colectiva; tienen un objetivo específico; pueden señalar una fecha de conclusión en la que el problema específico se espera sea resuelto; y sus acciones no son rutinarias, aunque pueden ser renovadas año tras año, previa notificación a la población objetivo.

V. Programas presupuestarios: la intervención pública objeto de asignación de recursos presupuestales, integrada por dos o más componentes, que tiene como propósito resolver un problema social, satisfacer una necesidad o aprovechar una oportunidad, mediante la adquisición, producción o entrega de dos o más subsidios o ayudas.

VI. Reglas de operación: las disposiciones normativas a las que se sujeta la ejecución de determinados programas que generalmente implican el otorgamiento de subsidios o ayudas, en numerario o en especie, con el fin de asegurar y transparentar la aplicación eficiente, eficaz y oportuna de los recursos públicos asignados a estos.

VII. Secretaría: la Secretaría de Administración y Finanzas.

VIII. Subsidio: el gasto público transferido, en monetario o en especie, a personas, agentes económicos o empresas que tengan como la realización actividades económicas agropecuarias, industriales o de servicios.

Artículo 4. ...

...

I. a la III. ...

IV. Emitir observaciones al proyecto de reglas de operación y remitirlas a las dependencias coordinadoras del programa.

V. a la VIII. ...

Artículo 5. ...

...

I. ...

II. Diseñar las reglas de operación a partir de los criterios de corresponsabilidad, economía, eficacia, eficiencia, equidad social y de género, honradez, mejora regulatoria, objetividad, protección de datos personales y transparencia.

III. Integrar las reglas de operación y cuidar que los procesos sean eficientes, eviten duplicidades y costos adicionales a la población objetivo, cuando la ejecución de los programas de subsidios o ayudas que se regulan estén a cargo de más de una dependencia o entidad.

IV. Integrar, para la elaboración del proyecto de reglas de operación, un equipo institucional multidisciplinario que incluya, al menos, al responsable del programa, el titular del área jurídica y el enlace de programación; y, en su caso, supervisar la conformación de un equipo interinstitucional con los representantes antes señalados por cada dependencia o entidad participante en la ejecución de un programa.

V. a la VIII. ...

Artículo 6. ...

...

I. ...

II. La secretaría comunicará al enlace de programación de las dependencias y entidades de la Administración pública estatal el resultado de la revisión y, en su caso, las observaciones emitidas al proyecto de reglas de operación.

III. a la V. ...

Artículo 7. Integración

Las reglas de operación se expedirán a través de un solo instrumento normativo con independencia del número de componentes o programas de entrega de subsidios o ayudas que contenga el programa presupuestario.

Las reglas de operación contendrán disposiciones de naturaleza general o específica. Serán generales cuando apliquen para todos los componentes o programas de entrega de subsidios o ayudas del programa presupuestario; y específicas cuando su aplicación se circunscriba a un componente o un programa de entrega de subsidios o ayudas.

Cuando el programa presupuestario esté integrado por más de un programa de subsidios o ayudas, la estructura de las disposiciones específicas se presentará por cada uno de los programas; y cuando esté integrado por un solo programa de subsidios o ayudas, la estructura de las disposiciones específicas se presentará por componente.

La naturaleza del programa determinará qué disposiciones de las reglas de operación serán generales o específicas.

Artículo 9. Elementos dispositivos

Las reglas de operación se integrarán con, al menos, los siguientes elementos:

- I. Objeto.
- II. Objetivo del programa.
- III. Programa presupuestario.
- IV. Descripción.
- V. Población objetivo.
- VI. Cobertura.
- VII. Aplicación.
- VIII. Beneficiarios.
 - a) Requisitos para ser beneficiario.
 - b) Documentación.
 - c) Criterios de selección.
- IX. Apoyos.
 - a) Descripción de los apoyos.
 - b) Monto o cantidad máxima.
- X. Operación.
 - a) Convocatoria.
 - b) Procedimiento.
- XI. Derechos.
- XII. Obligaciones.
- XIII. Sanciones.
- XIV. Participantes.
 - a) Instancia ejecutora.
 - b) Instancias participantes.
 - c) Mecanismos de coordinación o participación.

XV. Seguimiento y evaluación.

- a) Seguimiento.
- b) Evaluación.
- c) Publicación de informes.

XVI. Disposiciones complementarias.

- a) Publicidad.
- b) Auditoria.
- c) Denuncias.
- d) Responsabilidades de los servidores públicos.

XVII. Artículos transitorios.

XVIII. Anexos.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 7, se procurará que los elementos establecidos en las fracciones I, II, III, V, VI, VII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII se encuentren en disposiciones generales; y que los elementos establecidos en las IV, VIII, IX y X se encuentren en disposiciones específicas.

Artículo 13. Programa presupuestario

En este apartado se presentará, a través del formato 1, la siguiente información:

I. Nombre de las dependencias o entidades ejecutoras del programa.

II. Nombre de los programas de subsidios o ayudas a cargo de cada dependencia o entidad ejecutora, el cual deberá ser idéntico al establecido en el catálogo de programas vigente.

III. Nombre de los componentes de cada programa de subsidios o ayudas.

Artículo 13 Bis. Descripción

En este apartado se establecerá de manera clara y concreta en qué consiste el programa de subsidios o ayudas o, en su caso, el componente; que ofrece el programa a los interesados, y de qué manera se beneficiarán con la entrega de los subsidios o ayudas.

Artículo 14. ...

En este apartado se establecerá la población que atenderá el programa y a la que estarán destinados los subsidios o ayudas. La población objetivo se refiere a los beneficiarios que el programa pretende atender una vez analizados algunos criterios y restricciones.

...

Artículo 16. ...

En este apartado se establecerán los criterios de implementación del programa considerando, cuando menos, la disponibilidad presupuestal y la temporalidad para proporcionar los subsidios o ayudas.

...

Artículo 17. Se deroga

Artículo 18. Se deroga

Artículo 19. Beneficiarios

En este apartado se establecerán los requisitos para ser beneficiario, la documentación y los criterios de selección, en los siguientes términos:

I. Requisitos para ser beneficiarios: se determinarán con claridad, precisión y completitud, las condiciones que deberán cumplir los solicitantes para tener acceso a los beneficios de los subsidios o ayudas.

II. Documentación: se presentará el listado completo de los documentos que el beneficiario deberá presentar para acceder al bien o servicios, los cuales deberán ser los mínimos necesarios para tramitar la solicitud y acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad. Estos requisitos deben ser coincidentes con los señalados en el catálogo de subsidios o ayudas.

III. Criterios de selección: se establecerán con claridad los criterios que servirán para elegir a los beneficiarios cuando no sea posible atender, por motivos técnicos, operativos o presupuestales, a todas las personas que cumplan con los requisitos para ser beneficiario. Los criterios de selección serán precisos, claros, objetivos y medibles, apegados a los criterios de transparencia, durante el análisis y selección de beneficiarios.

Artículo 20. Apoyos

En este apartado se describirán los subsidios o ayudas, en numerario o en especie y se establecerán los montos o cantidades máximos por beneficiario, en los siguientes términos:

I. Descripción de los apoyos: se describirán según las características específicas del subsidio o ayuda que proporciona el programa; en él se incluirán los criterios de calidad y oportunidad, así como la cantidad de unidades a entregar por beneficiario.

II. Monto o cantidad máxima: se establecerá la cantidad máxima a entregar por beneficiario, en su caso.

Los apoyos deben coincidir con los componentes de la matriz de indicadores de resultados.

Artículo 21. ...

...

I. ...

II. Procedimiento de ejecución del programa: se establecerá con claridad los pasos que se seguirán desde la recepción de la solicitud hasta la entrega del subsidio o ayuda, y la supervisión o auditoría al beneficiario de ser el caso. El procedimiento aclarará el mecanismo de administración y operación del programa, tanto para el proceso administrativo del ejecutor, como para las actividades que el beneficiario deberá llevar a cabo. Este procedimiento se hará constar a través de un diagrama de flujo en el apartado de anexos.

Artículo 21 Bis. Derechos

En este apartado se establecerán los derechos que adquieren los beneficiarios con respecto al programa.

Artículo 21 Ter. Obligaciones

En este apartado se establecerán las obligaciones que adquieren los beneficiarios con respecto al programa.

Artículo 21 Quater. Sanciones

En este apartado se establecerán las sanciones aplicables a los beneficiarios que incumplan con las disposiciones de las reglas de operación, entre las cuales se deberá considerar la suspensión de los subsidios o ayudas

Artículo 22. Se deroga**Artículo 23. Participantes**

En este apartado se establecerá la instancia ejecutora, las instancias participantes y los mecanismos de coordinación y participación, en los siguientes términos:

I. Instancia ejecutora: se establecerá qué dependencia o entidad de la Administración Pública estatal será la responsable del programa o componente. La instancia ejecutora estará prevista en el catálogo de programas de subsidios o ayudas y en la matriz de indicadores de resultados vigente.

Cuando intervengan varias dependencias o entidades en la aplicación del programa, se determinará cuál es la dependencia coordinadora y cuáles son sus facultades o atribuciones.

II. Instancia participante: se establecerán las atribuciones generales y específicas de las dependencias y entidades que participen en la ejecución del programa. De igual forma se señalará qué dependencia o entidad es la responsable de la ejecución de cada uno de los componentes.

III. Mecanismos de coordinación y participación: se deberán establecer los mecanismos de coordinación entre las instancias ejecutoras o con el sector privado. Cuando se regulen órganos colegiados, se deberá establecer su objeto, atribuciones, integración, sesiones y las facultades y obligaciones de sus integrantes.

Artículo 24. ...

...

I. ...

...

...

...

Igualmente se incorporarán las previsiones para la recopilación de la información de los registros administrativos que permita aprovecharlos estadísticamente. Por lo menos se deberá generar información estadística sobre los beneficiarios y su desagregación por sexo, así como la referente a la entrega de los subsidios o ayudas.

II. y III. ...

Artículo 25. Disposiciones complementarias

En este apartado se establecerán las disposiciones relativas a la publicidad, auditoría, quejas y denuncias, y responsabilidades de los servidores públicos, usando las siguientes fórmulas:

I. Publicidad: se debe disponer que en la papelería, empaques y publicidad del programa presupuestario se mencione que es gratuito, y se incluya la leyenda siguiente "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa podrá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

II. Auditoría: se debe precisar que la Secretaría de la Contraloría General será la dependencia encargada de las funciones de auditoría del programa, de conformidad con las facultades y los procedimientos establecidos en las disposiciones legales y normativas aplicables.

III. Denuncias: se señalará que cuando se presuma la existencia de actos u omisiones que puedan constituir faltas administrativas o vincularse con estas, el ciudadano podrá optar entre promover la queja o denuncia ante el órgano interno de control de la secretaría, la Secretaría de la Contraloría General, la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, en términos de los artículos 91 y 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Independientemente de lo anterior, en la papelería del programa deberá incluirse una dirección y un número telefónico donde cualquier ciudadano pueda solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de las reglas de operación.

IV. Responsabilidades de los servidores públicos: se debe establecer que los servidores públicos que incumplan con las disposiciones de este acuerdo serán sancionados conforme a la normativa aplicable en materia de responsabilidades administrativas, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que puedan incurrir.

Artículo 26. Artículos transitorios

En este apartado se establecerán las disposiciones relativas para aplicación ordenada de las reglas de operación, fijando como mínimo la entrada en vigor y la vigencia.

Artículo 27. Anexos

En este apartado se incluirán los formatos necesarios para la operación y ejecución de las reglas de operación del programa, que serán, como mínimo, los siguientes:

- I. Los formatos relacionados con la gestión de los subsidios o ayudas.
- II. Los modelos de convenios y cualquier otro anexo o información necesaria para su implementación.
- III. El diagrama de flujo del procedimiento para acceder a los subsidios o ayudas del programa.

Artículo transitorio

Único. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el diario oficial del estado.

Se expide este acuerdo en la sede de la Secretaría de Administración y Finanzas, en Mérida, a 4 de octubre de 2017.

(RÚBRICA)

Alfredo Francisco Javier Dájer Abimerhi
Secretario de Administración y Finanzas